

Consulta previa vigencia convenios

Consulta previa

Consulta pública del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre con relación a la elaboración de una norma con rango de decreto que valide la vigencia de determinados convenios por encima del plazo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente

Correo electrónico de contacto: sgt.agri@larioja.org

Oportunidad de la propuesta

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa normativa

El artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, obliga a las Administraciones Públicas a que los convenios que suscriban con otras personas de derecho público o privado reúnan determinados requisitos, entre los que está un determinado plazo máximo de vigencia. Según el apartado h) del referido artículo los convenios deberán incluir, entre otras cuestiones:

"h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción."

Por otro lado la disposición adicional octava del mismo texto normativo sobre adaptación de la vigencia de los convenios ya formalizados prevé:

"Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley."

En consecuencia, el plazo para adaptar la vigencia de los convenios ya formalizados concluye el 2 de octubre de 2019.

Déjanos tu opinión

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

En el momento presente la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mantiene vigentes convenios que tienen una duración prevista superior a la contemplada en la Ley 40/2015 y respecto a los cuales no es posible su adaptación en las condiciones que fija la disposición adicional octava. Serían los siguientes:

Convenios formalizados con Comunidades de Regantes y entidades financieras que tiene por objeto subvencionar capital e intereses de préstamos vinculados a la instalación e puesta en marcha de nuevas infraestructuras de riego o para la ampliación y modernización de otras ya existentes.

El plazo de vigencia de dichos convenios se prolonga en el tiempo más allá del plazo máximo de previsto para los convenios en la Ley 40/2015 ya que el coste de las instalaciones subvencionadas es elevado y no es posible concentrar en unas pocas anualidades las cuotas de los préstamos que asumen los regantes y la Consejería.

Está previsto en el futuro mantener esta misma línea de ayudas de modo que es probable que se pudieran formalizar nuevos convenios con este mismo objeto y por plazo de duración superior máximo que permite la norma.

Convenios formalizados con los Grupos de Acción Local reconocidos por Resolución 1524/2015, de 10 de diciembre de esta Consejería, para la gestión de la medida 19 Leader del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2014/2020. Teniendo en cuenta que este convenio de colaboración tiene su origen en el Programa de Desarrollo Rural de La Rioja 2014-2020, la vigencia de estos convenios se inició el día de su firma (7 junio de 2016) y surtirá efectos hasta cinco años después del último pago realizado en el marco de las estrategias de desarrollo local participativas.

Déjanos tu opinión

Objetivos de la norma

De modo que nos encontramos ante la necesidad de dar solución normativa, según permite la Ley 40/2015, al plazo de vigencia de los convenios señalados en el apartado anterior en una doble dirección, por un lado, validando la vigencia de los convenios ya formalizados con respecto a los que las partes firmantes mantienen compromisos vigentes salvando así la obligación de adaptación de los textos vigentes que impone la disposición adicional octava de la Ley 40/2015 y, por otro, se autorizando la formalización de convenios en el futuro con este mismo objeto por un plazo superior al previsto con carácter general.

Déjanos tu opinión

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En este caso la solución solo puede ser de carácter normativo porque así lo impone el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dicho artículo no impone un determinado rango a la norma que regule esta cuestión por lo que se considera válido el rango normativo de decreto así como la posibilidad de regular esta cuestión tanto en una norma "ad hoc" como en una disposición adicional de un decreto de inmediata tramitación.

Déjanos tu opinión

Otras consideraciones

¿Deseas añadir algo más?

Si deseas recibir una copia



Validación reCAPTCHA

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Enviar

